CONVENIO SOLIDARIO No. COV-CD-COVSOL-SILOS-10-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SILOS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS

DATOS GENERALES DEL CONVENIO	
ENTIDAD ESTATAL	MUNICIPIO DE SILOS (NORTE DE SANTANDER) – NIT 890.506.128-6
REPRESENTANTE LEGAL Y ORDENADOR DEL GASTO	PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA – Alcalde Municipal
ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL (OAC)	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS – NIT 901.632.151-4
PERSONERÍA JURÍDICA	Resolución No. 032 del 15 de marzo de 1972 de la Gobernación de Norte de Santander (personería jurídica No. 032/1972-III-15)
REPRESENTANTE LEGAL DEL OAC	JUSTINO FLÓREZ DELGADO – C.C. 88.166.206 de Silos – Presidente (Auto No. 00035 del 5 de mayo de 2026, periodo 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2030)
DIRECCIÓN / CONTACTO OAC	Escuela El Diamante, vereda Leuta, Silos – jacleutasilos@gmail.com – Tel. 318 574 2104
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ESTRUCTURA METÁLICA QUE CONECTA LA VÍA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
VALOR TOTAL	$355.000.000 (aporte Municipio $350.000.000 en dinero; aporte OAC $5.000.000 en especie)
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
CDP	No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.005
SUPERVISIÓN	Secretaría de Planeación Municipal

Entre los suscritos, PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en su calidad de Alcalde Municipal de Silos y ordenador del gasto, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE SILOS, identificado con NIT 890.506.128-6, y que en adelante se denominará la ENTIDAD ESTATAL; y JUSTINO FLÓREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.166.206 expedida en Silos, quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, identificada con NIT 901.632.151-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 032 del 15 de marzo de 1972 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, y cuyos dignatarios fueron reconocidos e inscritos mediante Auto No. 00035 del 5 de mayo de 2026 de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Norte de Santander, quien en adelante se denominará el OAC, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y el artículo 4 de la misma ley establece que su finalidad es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

7. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, entendidas como «una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa».

8. Que la Ley 2166 de 2021 derogó la Ley 743 de 2002, desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los organismos de acción comunal y definió el nuevo marco normativo de los convenios solidarios.

9. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, y dispuso que para la ejecución de dichas obras se deberá contratar con los habitantes de la comunidad.

10. Que la norma citada alude a la contratación directa de que trata el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como causal limitada por la cuantía en los términos del literal b) del numeral 2 del mismo artículo, y al contrato de obra previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

11. Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los municipios son Entidades Estatales, razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) y sus decretos reglamentarios.

12. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transporte de que trata el literal c) del artículo

38 de la misma ley; y el parágrafo 2 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 adicionó al Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.15.1.2, según el cual «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

14. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado hasta de menor cuantía, y gestionar y ejecutar proyectos con estas para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de sus territorios.

15. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS fue constituida en debida forma, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 032 del 15 de marzo de 1972 del Gobernador del Departamento Norte de Santander, y según certificación de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento expedida el 9 de noviembre de 2026 se encuentra inscrita y registrada, siendo su Presidente el señor JUSTINO FLÓREZ DELGADO para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2030.

16. Que de acuerdo con el análisis del sector realizado, el OAC es una organización con presencia en el territorio donde se desarrollará el proyecto, toda vez que la obra se localiza en el cruce de la vía terciaria sobre el río Caraba, en la vereda Leuta, dentro del ámbito territorial de la Junta, en cumplimiento de los artículos 9 y 95 de la Ley 2166 de 2021.

17. Que el sitio de intervención cuenta actualmente con un puente peatonal deteriorado que no ofrece condiciones seguras ni permanentes de tránsito, situación que se agrava en temporada de lluvias y afecta el desplazamiento de los habitantes, el transporte de productos agropecuarios y el acceso a los servicios básicos, por lo que se priorizó la construcción de un puente vehicular en estructura metálica de nueve (9) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho, con tablero en losa de concreto sobre lámina metaldeck, apoyado sobre estribos en concreto, de conformidad con el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

18. Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal «Una Mejor Calidad de Vida para Todos 2024-2027», programa «Plan Vial para la Productividad, Caminos para la Paz», producto 2402041 – Vía terciaria mejorada, y se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio bajo el código BPIN 2022547430007, con certificación de viabilidad técnica, económica y financiera expedida por la Secretaría de Planeación el 6 de octubre de 2026.

19. Que el valor total del presente convenio no supera la menor cuantía del Municipio de Silos para la vigencia 2026, la cual, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y atendiendo al presupuesto anual de la Entidad, corresponde a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que la modalidad de selección es la contratación directa.

20. Que el OAC, atendiendo la invitación formulada por el Municipio el 9 de noviembre de 2026, manifestó su interés en aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto y en aportar en especie la ejecución de las actividades de descapote y limpieza y de desmonte de la estructura existente, cuantificadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

21. Que mediante Resolución No. 159 del 9 de noviembre de 2026 el Alcalde Municipal justificó la contratación directa para la celebración del presente convenio solidario, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Que el valor del aporte realizado por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos y administrativos en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto, y cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026.

23. Que el Municipio de Silos declara que, de acuerdo con los estudios y documentos previos que soportan el Proceso de Contratación y el análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de selección que corresponda.

24. Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la ley.

25. Que de conformidad con los estudios y documentos previos y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2166 de 2021, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ESTRUCTURA METÁLICA QUE CONECTA LA VÍA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y con el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Planeación, documentos que hacen parte integral del presente Convenio. El presupuesto oficial del proyecto es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 12.026.250,00**
1.1	Localización y replanteo	m2	94,50	$ 12.500,00	$ 1.181.250,00
1.2	Excavación manual en terreno natural	m3	27,00	$ 85.000,00	$ 2.295.000,00
1.3	Suministro y compactación de material con sub-base granular	m3	30,00	$ 285.000,00	$ 8.550.000,00
2	**SUBESTRUCTURA DE PUENTE**				**$ 118.510.000,00**
2.1	Anclaje epóxico de 1" (profundidad de 2 m cada 0,20 m)	und	80,00	$ 650.000,00	$ 52.000.000,00
2.2	Dado en concreto reforzado	m3	27,00	$ 2.250.000,00	$ 60.750.000,00
2.3	Viga en concreto reforzado 60x50 cm	m	9,00	$ 640.000,00	$ 5.760.000,00
3	**ESTRUCTURA DE PUENTE**				**$ 125.246.250,00**
3.1	Fabricación, transporte y montaje de estructura metálica puente (incluye suministro, instalación, pintura anticorrosiva y pintura de acabado)	kg	5.026,50	$ 22.500,00	$ 113.096.250,00
3.2	Losa en concreto con metaldeck cal. 20 e = 15 cm	m2	40,50	$ 300.000,00	$ 12.150.000,00
4	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**$ 3.476.758,93**
4.1	Baranda de protección en tubo redondo 1 1/2" h = 1,20 m (incluye suministro, instalación, pintura anticorrosiva y pintura de acabado)	m	18,00	$ 130.000,00	$ 2.340.000,00
4.2	Retiro de escombros a sitio de disposición final	m3	16,00	$ 71.044,00	$ 1.136.758,93
	COSTOS DIRECTOS				**$ 259.259.258,93**
	ADMINISTRACIÓN			29%	$ 75.185.185,09
	IMPREVISTOS			1%	$ 2.592.592,59
	UTILIDAD			5%	$ 12.962.962,95
	COSTOS INDIRECTOS				**$ 90.740.740,63**
	APORTE MUNICIPIO DE SILOS				**$ 350.000.000,00**
	APORTE JAC VEREDA LEUTA (en especie)				**$ 5.000.000,00**
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**$ 355.000.000,00**

Aporte en especie del OAC:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Descapote y limpieza	gl	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
2	Desmonte de estructura existente	gl	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
	TOTAL APORTE OAC				**$ 5.000.000**

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, la cual se firmará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la cláusula de suscripción,

perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio. En ningún caso la ejecución podrá extenderse más allá de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES

El valor total del presente Convenio es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($355.000.000), distribuidos así:

I. **Aporte del Municipio de Silos:** TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000), en dinero, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal señalado en la cláusula siguiente.

II. **Aporte del OAC:** CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), en especie, representado en la ejecución, con mano de obra y medios de la comunidad, de las actividades de descapote y limpieza ($2.000.000) y desmonte de la estructura existente ($3.000.000), conforme al presupuesto oficial. El aporte en especie será verificado y certificado por el Supervisor y su cumplimiento se dejará consignado en las actas parciales y en el acta de recibo final.

Parágrafo. El valor total del presente Convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y el estudio de mercado contenidos en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este Convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal amparada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Rubro	Fuente	Valor
10 060002	06/10/2026	2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción	1.2.4.3.03 – SGP Propósito General – Libre Inversión	$ 328.592.503
10 060002	06/10/2026	2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción	1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Libre Inversión	$ 21.407.497
			TOTAL	**$ 350.000.000**

Producto MGA 2402041 – Vía terciaria mejorada. Código BPIN 2022547430007 – Mantenimiento de la red vial del Municipio de Silos, Norte de Santander. El compromiso se perfeccionará con la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS

Los recursos a cargo de la Entidad Estatal se girarán a la cuenta bancaria abierta a nombre del Convenio, que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica y con mecanismo de autenticación dual, en el cual el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador al Supervisor de la Entidad Estatal, de manera que toda disposición de los recursos cuente siempre con la aprobación dual. El Convenio no contempla anticipo ni pago anticipado. Los giros se realizarán así:

I. **Desembolsos parciales:** por actas de avance de obra, hasta completar el noventa por ciento (90%) del aporte del Municipio, de acuerdo con el avance de obra certificado en actas parciales aprobadas por el Supervisor, previa presentación de: informe de actividades y avance de obra del OAC; informe de supervisión y

certificado de cumplimiento; legalización de los recursos girados con anterioridad; extractos de la cuenta del Convenio; y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado.

II. **Desembolso final:** el diez por ciento (10%) restante, previa suscripción del acta de recibo final de la obra a entera satisfacción, informe final del OAC con la totalidad de los soportes técnicos, financieros y contables, certificación del cumplimiento del aporte en especie del OAC y acreditación de la ampliación de las garantías a que haya lugar.

Parágrafo. Los giros estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio y a la aplicación de las retenciones y deducciones de ley que correspondan.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos se hará mediante la cuenta bancaria a nombre del Convenio descrita en la cláusula anterior, abierta en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá mantenerse activa como mínimo hasta la utilización de la totalidad de los recursos y la liquidación del Convenio. Toda disposición de recursos deberá contar con la aprobación dual y con los soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del Convenio no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en este Convenio y deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada, so pena de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021, el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. La Entidad Estatal podrá solicitar en cualquier momento al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados, y podrá exigir su restitución inmediata si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio.

V. Los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por la Entidad Estatal pertenecen al Municipio de Silos y deberán ser consignados en la cuenta que indique la Secretaría de Hacienda Municipal, para su incorporación y destinación conforme al artículo 91 de la Ley 715 de 2001. La copia de la consignación deberá remitirse a la Entidad Estatal indicando que se trata de rendimientos financieros, el número y año del Convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la cuenta del Convenio no se podrán hacer retiros en efectivo ni por medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago, deberán hacerse mediante transferencia electrónica; podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de su titularidad.

VIII. Los movimientos de la cuenta bancaria se conciliarán con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidar el Convenio existen excedentes de recursos en la cuenta, el OAC los consignará en la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Silos, informando el número y año del Convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad, terminación unilateral o anticipada del Convenio, el OAC reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, en la forma que esta indique, una vez en firme el acto administrativo correspondiente.

XI. El OAC deberá remitir mensualmente al Supervisor, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo de los recursos que contenga como mínimo: número y año del Convenio, nombre del OAC, inversiones realizadas, saldo por capital, rendimientos generados con corte al último día del mes anterior y giros o traslados realizados.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal con el fin de cumplir las obligaciones que contraiga con terceros en virtud del presente Convenio, el OAC deberá aportar como mínimo los siguientes documentos soporte, los cuales serán validados por el Supervisor para autorizar el uso de los recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.

II. Soporte de pago de aportes a seguridad social del prestador del bien o servicio, cuando haya lugar.

III. Informe parcial o total de las actividades realizadas o de los bienes entregados por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de la cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a la cual se girará el pago.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Convenio, de la ley vigente y de los estudios y documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo del Convenio; en consecuencia, el OAC no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse durante dicho periodo.

II. Cumplir las condiciones establecidas en los estudios previos, en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y en los demás documentos que hacen parte integral del Convenio.

III. Constituir y presentar para aprobación las garantías exigidas en el presente Convenio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, y mantenerlas vigentes y ajustarlas en los eventos de modificación.

IV. Abrir la cuenta bancaria del Convenio en las condiciones previstas en las cláusulas de giro y manejo de los recursos, y abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de dicha cuenta.

V. Presentar al Supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo y el cronograma de ejecución, de conformidad con el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

VI. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación del personal mínimo exigido en los estudios previos, integrado por habitantes de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del Supervisor.

VII. Realizar oportunamente el aporte en especie a su cargo, consistente en las actividades de descapote y limpieza y de desmonte de la estructura existente, conforme al presupuesto oficial.

VIII. Destinar los recursos exclusivamente a la ejecución del objeto del presente Convenio.

IX. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y especificaciones definidas en los estudios previos, los diseños y el Anexo 1, y garantizar la calidad de los materiales, bienes y servicios empleados.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del Convenio, con habitantes de la comunidad beneficiada, entendida como los habitantes de la vereda Leuta, acreditando dicha circunstancia mediante soportes documentales ante el Supervisor, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, cuando se acredite la insuficiencia o inexistencia de parte del personal requerido en la comunidad, el OAC podrá contratar personas que no cumplan esta condición, previa justificación del representante legal y autorización escrita del Supervisor.

XI. Reportar al Supervisor el personal vinculado al inicio del Convenio y los cambios que se presenten durante su ejecución, remitiendo los soportes respectivos. Si se presenta la renuncia de personal por caso fortuito o fuerza mayor y no es posible vincular personal de la comunidad con las mismas características, se podrá reemplazar parte de él con personas que no hagan parte de la comunidad, sin que en ningún caso pueda serlo la totalidad del personal, previa justificación y aval del Supervisor.

XII. Abstenerse de intervenir el cauce del río Caraba hasta tanto se cuente con el permiso de ocupación de cauce expedido por la autoridad ambiental competente, y acatar las obligaciones que este imponga.

XIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda afectar el objeto del Convenio o sus obligaciones, e informar las circunstancias que modifiquen el estado de los riesgos existentes o que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XIV. Observar durante la ejecución las normas de seguridad y salud en el trabajo, tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes o condiciones insalubres en los frentes de obra, dotar a su personal de los elementos de protección personal (EPP),

en especial para trabajos en alturas, izaje y montaje de la estructura metálica, e implementar la señalización y el manejo del tránsito durante la obra.

XV. Cumplir sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, incluida la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como sus obligaciones tributarias y ambientales.

XVI. Disponer los escombros y materiales sobrantes en sitios autorizados.

XVII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente a su conocimiento el inicio de investigaciones penales, la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero contra cualquiera de los dignatarios, representantes legales o afiliados del OAC.

XVIII. Presentar informes semanales y mensuales de las labores realizadas, que incluyan aspectos técnicos, financieros y administrativos, con registro fotográfico y avance frente al cronograma, y los demás que solicite el Supervisor.

XIX. Atender los requerimientos, solicitudes y órdenes del Supervisor y asistir a las reuniones, visitas o recorridos a los que este convoque.

XX. Llevar la contabilidad del Convenio en libro separado o rubro especial, con el seguimiento detallado de su ejecución, y permitir su revisión por el Supervisor y los órganos de control.

XXI. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable dispuesto por la Entidad Estatal y aplicarlo en la ejecución del objeto, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXII. Adelantar las actividades necesarias para asegurar que los proveedores y terceros vinculados a la ejecución del Convenio no se encuentren relacionados con actividades ilícitas, en particular lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXIII. Dar el crédito correspondiente al Municipio de Silos como entidad financiadora del proyecto en las piezas de divulgación y en la valla informativa de la obra.

XXIV. Presentar el informe final con los soportes técnicos, financieros y contables, incluidos los extractos de la cuenta del Convenio, para el acta de recibo final y la liquidación, y reintegrar los saldos y rendimientos a que haya lugar.

XXV. Dar cumplimiento a las declaraciones de la carta de intención y al compromiso de transparencia, y observar durante la ejecución las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal se obliga a:

I. Cumplir las condiciones establecidas en los estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Entregar al OAC los diseños, planos y especificaciones técnicas aprobados para la ejecución de la obra.

III. Gestionar y obtener, antes del inicio de las actividades sobre el cauce, el permiso de ocupación de cauce del río Caraba ante la autoridad ambiental competente (CORPONOR), en los términos del artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del

artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, así como los demás permisos que se requieran.

IV. Fijar con el OAC el cronograma de ejecución de las actividades objeto del Convenio.

V. Girar los recursos a su cargo en la oportunidad y términos indicados en este Convenio.

VI. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar al OAC en la ejecución de la obra, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

VII. Garantizar que la obra sea dirigida por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional vigente, toda vez que el objeto del Convenio implica el ejercicio de la ingeniería en los términos de los artículos 2 y 18 de la Ley 842 de 2003.

VIII. Vigilar que el personal vinculado por el OAC haga parte de la comunidad intervenida.

IX. Ejercer la supervisión del Convenio y suscribir oportunamente las actas de inicio, parciales, de suspensión, de recibo final y de liquidación.

X. Expedir el Registro Presupuestal, aprobar las garantías y publicar el Convenio y sus modificaciones en el SECOP II.

CLÁUSULA 12. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como el control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental de la ejecución del objeto del Convenio, será ejercida por el(la) Secretario(a) de Planeación Municipal o por el servidor público que designe el Alcalde mediante comunicación escrita, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El Supervisor podrá apoyarse en el personal técnico y administrativo-contable de que trata el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas ni al interés público.

II. Por el cumplimiento del objeto del Convenio.

III. Por vencimiento del plazo pactado.

IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que hagan imposible continuar su ejecución.

V. Por la declaratoria de caducidad o la terminación unilateral, en los casos previstos en la ley.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial del Convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez

competente para solicitar la indemnización integral de los perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal, de conformidad con los artículos 1546 y 1600 del Código Civil y 870 del Código de Comercio.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluidas las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al presente Convenio las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se presentan incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra imputable al OAC: el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del Convenio por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías: el uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día calendario de atraso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

III. Por no entregar completa la información que le solicite el Supervisor relacionada con el objeto del Convenio, dentro de los plazos y términos de cada requerimiento: el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del Convenio por cada día de atraso, hasta que el OAC corrija el incumplimiento a satisfacción del Supervisor.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o por no iniciar efectivamente la ejecución en la fecha pactada: el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del Convenio por cada día calendario de atraso.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra: el uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes impartidas por el Supervisor: el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del Convenio por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el aporte en especie a su cargo: el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del Convenio por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado al Supervisor sin su aprobación previa: el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del Convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social, parafiscales o pago de salarios u honorarios del personal vinculado: un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. El OAC autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento.

Parágrafo 3. El pago o deducción de las multas no exonerará al OAC de continuar con la ejecución del Convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. En caso de reincidencia se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 4. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo será el vigente al momento del incumplimiento.

Parágrafo 5. El monto de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, particularmente en las que se imponen de forma sucesiva, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento para imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor podrá otorgar al OAC un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para que lo corrija; vencido este plazo sin que se supere el incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de imposición de multa establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con el análisis de riesgos contenido en los estudios previos y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el OAC deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SILOS, NIT 890.506.128-6, una garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada o entidad bancaria, que ampare:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor total del Convenio	Plazo del Convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del Convenio	Plazo del Convenio y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor total del Convenio	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del Convenio

Parágrafo. La garantía deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio y será aprobada por la Entidad Estatal. El OAC deberá ampliarla o ajustarla en caso de prórroga, adición o suspensión del Convenio. La vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra solo podrá ser inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio y responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o a terceros en su ejecución, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule será de su libre escogencia, con sujeción a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y en los estudios previos. Entre el OAC, el personal que este contrate y la Entidad Estatal no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar, y deberá cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y, cuando haya lugar, a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD

El OAC mantendrá indemne a la Entidad Estatal frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros derivada de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes en la ejecución del Convenio, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, la cual podrá reservarse las razones para negarla. La cesión solo procederá cuando el cesionario sea un organismo de acción comunal que acredite las mismas condiciones del cedente, incluida la territorialidad, de conformidad con los artículos 9 y 95 de la Ley 2166 de 2021, y se efectuará conforme al artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 22. SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe la subcontratación, entendida como el contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero en la ejecución del Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación del personal, los suministros y los servicios especializados necesarios para la ejecución de la obra, tales como la fabricación y montaje de la estructura metálica, de acuerdo con el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y previa aprobación del Supervisor.

CLÁUSULA 23. SUSPENSIÓN

Las partes, de común acuerdo y mediante acta motivada suscrita con el Supervisor, podrán suspender temporalmente la ejecución del Convenio por circunstancias de fuerza mayor,

caso fortuito o razones de interés público, sin que dicho periodo se compute en el plazo de ejecución. El OAC deberá ajustar las garantías a que haya lugar.

CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Convenio serán solucionadas preferiblemente mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993; agotados estos mecanismos sin acuerdo, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El Convenio será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se verificará la ejecución física y financiera, el cumplimiento de los aportes de las partes, el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros, y se exigirá al OAC la ampliación de las garantías a que haya lugar.

Si el OAC no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad Estatal liquidará unilateralmente el Convenio dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente solo respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Convenio se requiere que el OAC se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. El Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Hacen parte integral del presente Convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos y análisis del sector.
2. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.
3. Presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Planeación.
4. Matriz de Riesgos.
5. Resolución No. 159 del 9 de noviembre de 2026, por la cual se justifica la contratación directa.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026 y certificado de viabilidad del proyecto BPIN 2022547430007.
7. Invitación del 9 de noviembre de 2026, carta de intención y propuesta del OAC.
8. Documentos de existencia y representación legal del OAC.

9. Garantías, actas y demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 28. PUBLICACIÓN

El presente Convenio y sus modificaciones se publicarán en el SECOP II en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal brindará al OAC el apoyo necesario para la suscripción del Convenio a través del SECOP II.

CLÁUSULA 29. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente Convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 30. LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la vereda Leuta del Municipio de Silos, Norte de Santander. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Silos. Las comunicaciones se dirigirán: a la Entidad Estatal, en el Palacio Municipal, Carrera 3 No. 5-50 de Silos; y al OAC, en la Escuela El Diamante, vereda Leuta, o al correo electrónico jacleutasilos@gmail.com.

Para constancia se firma en el Municipio de Silos, Norte de Santander, a los 09 días del mes de noviembre de 2026.

PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA	**JUSTINO FLÓREZ DELGADO**
Alcalde Municipal	C.C. 88.166.206 de Silos
Municipio de Silos	Presidente y Representante Legal
Entidad Estatal	JAC Vereda Leuta – OAC

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	YISSELH KATHERINE LÓPEZ GARCÍA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Revisó:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	
Elaboró:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.